



**Comunicado N° 12627**

**Ref.: Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento de ONs de San Miguel S.A.**

**Códigos CVSA : 57917/57918/58135/58435**

**Códigos ISINs : AR0682053886/AR0682053886/AR0792131879/AR0228143829**

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2025

**Sres. Depositantes**

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a efectos de informarles el mecanismo establecido por esta Caja de Valores S.A. a los efectos de posibilitar la operatoria de la referencia con motivo de la solicitud de la Oferta de Canje y Consentimiento de Obligaciones Negociables emitidas por **San Miguel S.A.**

Ello de conformidad a los términos y procedimientos descriptos en los avisos de Canje y Solicitud de Consentimiento publicada en fecha 9/12/2025.

Aquellos depositantes que deseen tomar acción al respecto deberán hacerlo ingresando sus instrucciones a través del Sistema de Custodia dentro del Módulo Eventos Corporativos (submenú Elecciones de EC -CA Elections- para los eventos y especies según se detallan a continuación:

**-Eventos involucrados:**

- **Especie 57917: CSD2025000482728**
- **Especie 57918: CSD2025000482729**
- **Especie 58135: CSD2025000482730**
- **Especie 58435: CSD2025000482731**

**-Detalle de las Opciones de estos Eventos:**

- **-001 NOAC:** Opción por default, no participa del evento.
- **-002 SECU:** Implican el ingreso al canje en la opción seleccionada, de acuerdo cuadro adjunto publicado por el emisor

**Periodos para emitir manifestaciones de Canje:**

- **Periodo para participar de la oferta:** desde el **16 de Diciembre de 2025 a las 10.00 horas, hasta las 15:00 horas del 7 de Enero 2026.**
- **Fecha de liquidación y emisión:** Se estima el 14/01/2026 , dicha fecha será confirmada por el emisor con publicación del aviso de resultados.

Destacamos que, según lo establecido por el emisor, la instrucción para entrar al Canje de la Obligaciones Negociables legibles, **implica brindar Consentimiento** a los cambios detallados en el prospecto. El detalle de dicha aceptación se encuentran detallados en la oferta de canje y solicitud de consentimiento.

Para mayor detalle de los instrumentos nuevos a emitirse, así como de los cambios propuestos por los Emisores a las Obligaciones Negociables, les dejamos los avisos publicados adjuntos al presente comunicado.

Se destaca que **las Instrucciones a la Oferta serán irrevocables** y no podrán ser retractadas salvo que ocurra alguno de los supuestos previstos expresamente en los documentos de la Oferta.

**Importante:** a los fines del procesamiento del evento corporativo, las Obligaciones Negociables involucradas deberán encontrarse disponibles, y libres de todo gravamen, bloqueo, medida cautelar y/o cualquier otra restricción que pudiera afectarlas. En consecuencia, deberán arbitrarse las medidas que correspondan ante las autoridades que las hubieran ordenado, con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos para el envío de las obligaciones negociables.

Para mayores detalles acerca de cómo acceder a la información del evento, y sobre como instruir vuestras posturas en el presente evento, puede acceder a la web de CVSA, el subsitio del nuevo sistema de custodia: <https://www.byma.com.ar/productos/nuevo-sistema-de-custodia/>. Adicionalmente podrán encontrar un video demostrativo sobre como ingresar vuestras instrucciones en un evento corporativo con elección [aquí](#).

Señalamos que es de exclusiva responsabilidad de los Depositantes y de los tenedores de las Obligaciones Negociables tomar o no acción al respecto; razón por la cual las condiciones del presente no podrán interpretarse como recomendaciones o sugerencias de Caja de Valores S.A. para participar en la operatoria descripta.

Por cualquier duda o consulta podrán comunicarse con el área de Middle Office vía BYMA point: <https://jira-tecval.atlassian.net/servicedesk/customer/portal/71/group/147/create/903>  
Sin otro particular los saluda atentamente,

Sin otro particular los saludamos atentamente,



**Martín Baretta**

Director de Operaciones

JC

|                  |                  |              |   | Periodo DEL CANJE 16/12/25 al 7/1/26 15hs |  |   |                                |
|------------------|------------------|--------------|---|---|--|---|--------------------------------|
| NUMERO DE EVENTO | ESPECIE ELEGIBLE | ISIN         | DENOMINACIÓN                              | OPCION                                    | NUEVA ON                               | RELACION DE CANJE (ON CANJEADA/ ON NUEVA) | INTERÉS DEVENGADO              |
| CSD2025000482728 | 57917            | AR0682053886 | ON SAN MIGUEL S.10 CL.A V29/07/26 U\$S CG | OPCION 2                                  | 59070 ON SAN MIGUEL S.13 CL.A 14/07/29 | 1/1                                       | Se paga en la fecha de emisión |
| CSD2025000482729 | 57918            | AR0398843448 | ON SAN MIGUEL S.10 CL.B V29/07/26 U\$S CG | OPCION 2                                  | 59071 ON SAN MIGUEL S.13 CL.B 14/07/29 | 1/1                                       | Se paga en la fecha de emisión |
| CSD2025000482730 | 58135            | AR0792131879 | ON SAN MIGUEL S.11 V14/10/26 U\$S CG      | OPCION 2                                  | 59071 ON SAN MIGUEL S.13 CL.B 14/07/29 | 1/1                                       | Se paga en la fecha de emisión |
| CSD2025000482731 | 58435            | AR0228143829 | ON SAN MIGUEL S.12 V06/02/27 U\$S CG      | OPCION 2                                  | 59071 ON SAN MIGUEL S.13 CL.B 14/07/29 | 1/1                                       | Se paga en la fecha de emisión |

## AVISO DE CANJE



S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.  
OFERENTE Y EMISORA

### OFERTA DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIES X, XI Y XII POR LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SIMPLES SERIE XIII, A SER EMITIDAS EN DOS CLASES POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA U\$S 120.000.000 QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

CLASE A DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS  
MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES  
NEGOCIAZBLES ELEGIBLES SERIE XCLASE A,  
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO  
APPLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA  
NOMINAL ANUAL DEL 8% CON VENCIMIENTO A  
LOS 42 (CUARENTA Y DOS) MESES CONTADOS  
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
LAS ON SERIE XIII

CLASE B DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS  
MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES  
NEGOCIAZBLES ELEGIBLES SERIE X CLASE B, SERIE  
XI Y SERIE XII Y PAGADERAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE  
INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 8%, CON  
VENCIMIENTO A LOS 42 (CUARENTA Y DOS)  
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LAS ON SERIE XIII

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES  
SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000  
(DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS  
MONEDAS)

Mediante el presente aviso de canje (el “Aviso de Canje”), se comunica a los Tenedores Elegibles (conforme este término se define en el Suplemento) que **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.** (el/la “Oferente”, “Emisora”, la “Sociedad” o “San Miguel”, en forma indistinta) invita a canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme este término se define más adelante) por las obligaciones negociables serie XIII, que serán ofrecidas en dos clases: (i) las obligaciones negociables serie XIII clase A denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”), a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); a tasa de interés fija nominal anual del 8%, con vencimiento a los 42 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (según este término de define más adelante) (las “ON Serie XIII Clase A” u “Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A”, en forma indistinta); y (ii) las obligaciones negociables serie XIII clase B denominadas en Dólares a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI y de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII (conforme estos términos se definen más adelante) y pagaderas en Dólares en el país, a tasa de interés fija nominal anual del 8%, con vencimiento a los 42 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (las “ON Serie XIII Clase B” u “Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B”, de forma indistinta, y junto con las ON Serie XIII Clase A las “Obligaciones Negociables Serie XIII”, las “Obligaciones Negociables”, o las “ON Serie XIII”, de forma indistinta) por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 120.000.000 (Dólares ciento veinte millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 30 de abril de 2025 (el “Prospecto”), y del suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 9 de diciembre

de 2025 (el “Suplemento de Canje” o el “Suplemento”, de forma indistinta), publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), en la página web de la Emisora ([www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com)), la “Página Web de la Emisora”), y en los sitios web de: (i) la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), y (ii) A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) ([https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin\\_diario/default.aspx](https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin_diario/default.aspx)) en la sección de hechos relevantes. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Aviso de Canje que no están definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y en el Suplemento de Canje, según corresponda.

Asimismo, la Sociedad está solicitando el consentimiento (el “Consentimiento” o los “Consentimientos”, indistintamente) de los Tenedores Elegibles para realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII “Modificaciones Propuestas” del Suplemento (las “Modificaciones Propuestas”). El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcancen los respectivos Consentimientos Requeridos (conforme se define más adelante) en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descripto en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento. Caja de Valores S.A. actuará como agente de canje (la “CVSA” o el “Agente de Canje”, indistintamente).

***La suscripción en especie por parte de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el Oferente a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (conforme este término se define más adelante) implica el consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.***

La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, las Obligaciones Negociables Elegibles que representen el 70% del capital total pendiente de pago de cada una de las series (la “Condición Mínima para el Canje”), sean válidamente entregadas y aceptadas en la Oferta de Canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en los términos del artículo 1172 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. De otorgarse la dispensa y no habiéndose obtenido los Consentimientos Requeridos para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumar la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables Serie XIII ofrecidas en canje por el Oferente serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y el Decreto Reglamentario N° 471/2018 y sus complementarias y modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”) y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución N° 622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

**SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), Y POR CONSIGUIENTE CUENTA CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA VIGENTE CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2026. Dicho CERTIFICADO SE ENCUENTRA BAJO EL TÍTULO CERTIFICADO MIPYME VIGENTE DEL SUPLEMENTO.**

**Emisora:** S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F., Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Edificio 2, Piso 1°, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El número de teléfono general es 011-4721-8300 y su sitio web es [www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com) (At.: Juan Francisco Mihanovich, Teléfono: (+54)

1130540030, E-mail: [fmihanovich@sanmiguelglobal.com](mailto:fmihanovich@sanmiguelglobal.com)).

## **I.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES**

A continuación, se detallan los principales términos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.

### **1) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.**

- 1) Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:** La Emisora ofrece e invita a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XIII, en los términos y condiciones establecidos en el Suplemento (la “Oferta de Canje”). Asimismo, la Sociedad está invitando a los Tenedores Elegibles para que otorguen los Consentimientos para realizar la Modificaciones Propuestas (la “Solicitud de Consentimiento”). La decisión de los Tenedores Elegibles de aceptar y participar en la Oferta de Canje y de otorgar los Consentimientos se instrumentará a través de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.

La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje y el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los Tenedores Elegibles, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública.

Asimismo, la Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

**Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin otorgar de forma simultánea el respectivo Consentimiento, condición sine qua non para su aceptación.** Asimismo, **los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden otorgar el Consentimiento sin presentar y entregar efectivamente al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, resultando dicha presentación vinculante para todos los efectos del procedimiento.** Bajo ninguna circunstancia se aceptarán Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimientos que se encuentren incompletas o desvinculadas de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes.

La adhesión a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se debe realizar a través del envío de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento al Depositante en el que los Tenedores Elegibles tengan registradas las Obligaciones Negociables Elegibles. Para más información ver la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento.

- 2) Obligaciones Negociables Elegibles:** La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en la Sección VI “Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento (las “Obligaciones Negociables Elegibles”). Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.

- 3) Condición Mínima para el Canje:** La Oferta de Canje está condicionada a que se alcance la Condición Mínima para el Canje, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, y a que las Instrucciones de Canje y

Manifestaciones de Consentimiento sean válidamente entregadas y no retiradas y sean aceptadas en la Oferta de Canje. La Sociedad podrá dispensar a su exclusivo criterio el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje.

- 4) Intereses Devengados:** Los Tenedores Elegibles cuyas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento sean aceptadas tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados (el “Pago de Intereses Devengados”) respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas para el canje desde la última fecha de pago de servicio de intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (redondeados a la suma más próxima a USD 0,01) a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles. Los intereses dejarán de devengarse a la tasa de interés original en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, para aquellos Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Intereses Devengados serán pagados a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII.

La obligación de pago de los Intereses Devengados bajo las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron al Canje se considerara cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

- 5) Propósito de la Solicitud de Consentimiento:** El propósito de la Solicitud de Consentimiento es, entre otras, extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar el cronograma de su amortización, modificar sus fechas de pago de intereses, modificar sus tasas de intereses y, en el caso de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X, su calificación como Obligaciones Negociables Vinculadas a la Sostenibilidad, de conformidad con lo descripto en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento.

- 6) Consentimientos Requeridos:** Para la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas se requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 70% del capital total pendiente de pago de cada clase o serie de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación (los “Consentimientos Requeridos”) el día previo a la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII. A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera a la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII.

- 7) Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje:** Será el día 10 de diciembre de 2025. La Emisora podrá modificar a su exclusivo criterio, la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Dicha modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.

- 8) Período Inicial de la Oferta de Canje:** Comenzará el día 16 de diciembre de 2025 y finalizará el día 7 de enero de 2026.

El Período Inicial de la Oferta de Canje podrá ser prorrogado a exclusivo criterio de la Emisora, en una o más oportunidades por un plazo que, en su totalidad, no exceda los veinte (20) Días Hábiles (cada una de dichas prórrogas, el “Período Ampliado de la Oferta de Canje” y, conjuntamente con el Período Inicial de la Oferta de Canje, el “Período de la Oferta de Canje”). Adicionalmente, la Sociedad, a su exclusivo criterio, tendrá la facultad de extender el Período de la Oferta de Canje mediante un nuevo ciclo por un plazo de hasta veinte (20) Días Hábiles, que inicialmente comprenderá un “Nuevo Período Inicial de la Oferta de Canje” de duración no menor a cinco (5) Días Hábiles. Este Nuevo Período Inicial de la Oferta de Canje podrá ser, a su vez, prorrogado a exclusivo criterio de la Emisora en una o más oportunidades por hasta un máximo de veinte (20) Días Hábiles (cada una de dichas prórrogas, el “Nuevo Período Ampliado de la Oferta de Canje” y, conjuntamente con el Nuevo Período Inicial de la Oferta de Canje, el “Nuevo Período de la Oferta de Canje”). El Período de la Oferta de Canje y el Nuevo Período de la Oferta de Canje serán denominados, en forma conjunta, los “Períodos de Canje”.

Durante los Períodos de Canje los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en virtud de lo establecido en la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento.

**9) Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:** Será el día 7 de enero de 2026.

La Emisora podrá modificar, a su exclusivo criterio, la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al presente Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas, salvo lo indicado en el apartado Período para Retiro de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando un resumen de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento recibidas y el cumplimiento o la dispensa de las condiciones precedentes indicadas en la presente (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de cada clase o serie que representen la Condición Mínima para el Canje).

**10) Período para el Retiro de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento (de corresponder):** Es el período correspondiente a los primeros dos (2) Días Hábiles del Nuevo Período de la Oferta de Canje.

Los Tenedores Elegibles dispondrán de este período en el cual podrán revocar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que hubieran sido presentadas y aceptadas por la Emisora, únicamente en caso de que Sociedad hubiera iniciado el Nuevo Período de Oferta de Canje.

Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

**11) Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:** La Emisora celebrará un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA creará un evento para que los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles puedan manifestar su aceptación a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento deberán ser manifestados por los Depositantes a través de los cuales los inversores mantengan las Obligaciones Negociables Elegibles en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que CVSA informe en uno o más comunicados que distribuirá a los Depositantes (cada uno de ellos, el "Comunicado"). Por ende, los Depositantes deberán otorgar y presentar Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento a sus respectivos comitentes de conformidad con los procedimientos de los sistemas de CVSA en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Para mayor información véase la Sección IX "*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*" del Suplemento.

**12) Agente de Canje:** CVSA actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la Sección IX "*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*" del Suplemento. Una vez publicado el Aviso de Canje en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados durante el Período de la Oferta de Canje, CVSA creará un evento corporativo a fin de que los Tenedores Elegibles puedan participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y enviar sus respectivas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.

El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

**13) Denominación Mínima para Canje:** USD 1 o múltiplos de USD 1. Si, con respecto a cualquier suscripción de Obligaciones Negociables mediante el canje de Obligaciones Negociables Elegibles, se determina que un Tenedor Elegible tenga derecho a recibir menos de USD 1 (denominación mínima de las Obligaciones Negociables) de monto de capital de las Obligaciones Negociables, la oferta del Tenedor Elegible será rechazada en su totalidad y las Obligaciones Negociables sujetas a esa oferta se devolverán al Tenedor Elegible.

**14) Perfeccionamiento de la Oferta de Canje:** La Oferta de Canje se perfeccionará en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, fecha en la cual: (i) se acreditarán las Obligaciones Negociables, (ii) se pagarán los Intereses Devengados y (iii) se abonará la primera cuota de capital de las Obligaciones Negociables Serie XIII a aquellos Tenedores Elegibles que hayan presentado la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

## **2) OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE XIII**

### **A) Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Serie XIII:**

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XIII los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.

**1) Monto ofertado:** El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Serie XIII a emitirse en ningún caso superará el monto máximo de V/N U\$S 120.000.000 (el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión de cada clase de Obligaciones Negociables será determinado por la Emisora una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje e informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE XIII, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIAZBLE DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.**

**2) Denominación Mínima:** Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares uno).

**3) Unidad Mínima de Negociación:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XIII será de US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.

**4) Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Serie XIII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 8% nominal anual.

**5) Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII se pagarán semestralmente, en forma vencida, en las fechas que se informen en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII”).

**6) Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de la ON Serie XIII y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**7) Base de Cálculo para Intereses:** Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).

**8) Amortización:** Las Obligaciones Negociables Serie XIII serán amortizadas conforme al siguiente cronograma:

- (i) En la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII se amortizará un quince (15%) del valor nominal (el “Capital Amortizado”);
- (ii) A los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) del valor nominal;
- (iii) A los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) del valor nominal;
- (iv) A los treinta (30) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un ocho coma cincuenta por ciento (8,50%) del valor nominal;
- (v) A los treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un ocho coma cincuenta por ciento (8,50%) del valor nominal; y
- (vi) En la Fecha de Vencimiento se amortizará el cincuenta y nueve coma cincuenta (59,50%) restante del valor nominal.

**9) Condición de Emisión:** La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII se encuentra sujeta a que, como

mínimo, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje se cumpla la Condición Mínima para el Canje. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. Para mayor información sobre las condiciones véase el apartado 1) de la Sección VII “Términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del Suplemento.

- 10) **Forma de suscripción e integración:** Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje. La Sociedad no aceptará suscripciones de Obligaciones Negociables en efectivo.
- 11) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Serie XIII contarán con una calificación que será otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, la cual será publicada en un aviso complementario al presente Aviso de Canje.
- 12) **Listado y Negociación:** La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XIII en BYMA y su negociación en A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XIII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XIII en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
- 13) **Forma:** Las Obligaciones Negociables de cada clase estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. Y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
- 14) **Ley aplicable:** Las Obligaciones Negociables Serie XIII se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- 15) **Jurisdicción:** La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XIII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o lo que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
- 16) **Agente de Cálculo:** S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
- 17) **Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII:** Será el día 14 de enero de 2026.
- 18) **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XIII:** Será el día 14 de julio de 2029.

**B) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A:**

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.

- 1) **Descripción:** Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a una tasa de interés fija nominal anual del ocho por ciento

(8%), con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII. Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.

- 2) **Valor nominal a emitir:** El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A válidamente presentadas, no retiradas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que se emitirá será informado en el Aviso de Resultados de la Oferta de Canje.
- 3) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 4) **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).
- 5) **Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A:** Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 6) **Tipo de Cambio Aplicable:** Significa el Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define más adelante) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco central de la República Argentina ("BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación).  
En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página Web de la Emisora, en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados.
- 7) **Productos de Referencia:** Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 8 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 13 (Gomas, Resinas y demás jugos y extractos vegetales), 20 (Frutos y frutas comestibles, cortezas de agrios (cítricos), melones y sandías) y 33 (Aceites esenciales y resinoide, preparaciones de perfumería, de tocador y de cosmética del nomenclador común del Mercosur, disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>). En caso de que el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia sea diferente en uno u otros de los productos mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta el de menor valor.
- 8) **Fecha de Cálculo:** Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A.
- 9) **Relación de Canje:** Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A.

## **C) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B**

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.

- 1) Descripción:** Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI o las Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país a una tasa de interés fija nominal anual de ocho por ciento (8%), con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII. Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
- 2) Valor nominal a emitir:** El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI y Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII, válidamente presentadas, no retiradas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que emitirá será informado en el Aviso de Resultados de la Oferta de Canje.
- 3) Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- 4) Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B se realizarán en efectivo en Dólares Estadounidenses, en el país.  
La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70") con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.  
No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de pago de amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B.
- 5) Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B:** Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI y Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII, todas denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país.
- 6) Relación de Canje:** Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B.

## II.- MODIFICACIONES PROPUESTAS

La Sociedad está solicitando el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Suplemento, para realizar las Modificaciones Propuestas. Se considerará que los Tenedores Elegibles otorgarán expresamente su Consentimiento para las Modificaciones Propuestas mediante la suscripción en canje de las Obligaciones Negociables Serie XIII y la firma de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento.

**Las Modificaciones Propuestas pueden ser ampliadas, corregidas o modificadas por la Sociedad (las “Modificaciones Adicionales”) en cualquier momento y a su exclusivo criterio cuando resulten necesarias, convenientes o útiles para (i) instrumentar, implementar o perfeccionar los cambios contemplados en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, o (ii) adecuar la documentación a requerimientos operativos, registrales o formales derivados de la normativa aplicable.**

**Las Modificaciones Adicionales serán plenamente válidas y vinculantes para todos los Tenedores Elegibles desde su incorporación, sin necesidad de recabar un consentimiento adicional, publicar una nueva solicitud o emitir nuevos documentos.**

**A los efectos de implementar las Modificaciones Propuestas, la Sociedad ha decidido hacer uso del régimen alternativo para obtener el consentimiento de los Tenedores Elegibles, tal como se encuentra previsto en los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles, sin necesidad de convocar a una asamblea de Tenedores Elegibles.**

Las Modificaciones Propuestas se encuentran detalladas en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento, la que deberá ser leída en forma conjunta con el presente aviso.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia, en su caso, en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, independientemente de que se hayan publicado o no las Adendas a los Suplementos de Prospecto de la Obligaciones Negociables Elegibles.

## III.- PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES ELEGIBLES.

***La siguiente es una síntesis de la Sección IX del Suplemento, la que deberá ser leída en forma conjunta con dicha sección***

### **Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento**

CVSA ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. CVSA autorizará a los Depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles registran tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles, para que sus custodios puedan ejecutar y entregar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, siguiendo las instrucciones de los Tenedores Elegibles.

Para participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán suscribir la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y sus Depositantes seguir con los procedimientos que CVSA indique en un comunicado a ser informado a través de los sistemas de CVSA y deberán manifestar su participación y consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes, a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje (la “**Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento**”). La Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al agente depositante ante CVSA a través del cual el Tenedor Elegible posee depositadas sus Obligaciones Negociables (el “**Depositante**”) para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Se podrán presentar Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento durante el Período de la Oferta de Canje. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en la

Fecha de Expiración de la Oferta de Canje o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de CVSA durante el horario habitual hábil de CVSA en la fecha que corresponda. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento no entregadas hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, inclusive, podrán no ser tomadas en cuenta y podrán ser consideradas como inválidas.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a fin de que el Tenedor Elegible respectivo participe válidamente en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje bajo una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento válidamente presentada quedarán temporalmente bloqueados en la cuenta comitente en donde estén depositadas (la “Cuenta Comitente”).

La participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Emisora sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento establecidos en el Suplemento.

A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales la Emisora haya dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, la Emisora cursa notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje en tal sentido.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje serán afrontados por el Tenedor Elegible.

Los Tenedores Elegibles que desean participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles.

#### **Pago de los Intereses Devengados a los Tenedores Elegibles en caso de alcanzarse la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos.**

En la medida que se hayan alcanzado los Consentimientos Requeridos y se verifique la Condición Mínima para el Canje y se perfeccione la Oferta de Canje, la Emisora pagará mediante el depósito con el Agente de Canje o, según instrucciones del Agente de Canje, los montos en efectivo de los Intereses Devengados a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles. Dicho pago será efectuado en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII a las cuentas comitentes de los Tenedores Elegibles.

#### **IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

*La siguiente es una síntesis de la Sección X del Suplemento, la que deberá ser leída en forma conjunta con dicha sección, apartado “Suscripción en canje de las Obligaciones Negociables”.*

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por el Oferente y la Emisora de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los Depositantes podrán realizar ciertos esfuerzos para la participación de los Tenedores Elegibles en la Oferta de Canje y en su caso dar orientación a los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos Depositantes en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento enviando la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y las Obligaciones Negociables Elegibles o la demás documentación referida a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento al Agente de Canje, según el procedimiento previsto en el Suplemento. Asimismo, deberán verificar con el Depositante en el cual tengan dichas Obligaciones Negociables Elegibles en custodia, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar de la Oferta de Canje que los establecidos en el Suplemento y en el presente Aviso de Canje, y deberán cumplir con dichos vencimientos.

Todas aquellas consultas sobre los términos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y/o las

Obligaciones Negociables Serie XIII a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico [fmihanovich@sanmiguelglobal.com](mailto:fmihanovich@sanmiguelglobal.com) (At Juan Francisco Mihanovich) / [amcosta@sanmiguelglobal.com](mailto:amcosta@sanmiguelglobal.com) (At Alberto Martinez Costa) y/o a los siguientes números de teléfono +541147218300 y +543863462500 de la Emisora.

### **Liquidación**

A la mayor brevedad posible, una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje y una vez recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente ofertadas en canje, se publicará un aviso de resultado de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XIII que serán emitidas en la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (el “Aviso de Resultado de la Oferta de Canje”).

**Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XIII y de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, se detallan en el Prospecto y en el Suplemento, según corresponda. El Suplemento y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII y la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se encuentran a disposición de los interesados en la Página Web de la Emisora, en la AIF, en los Sistemas de Información de los Mercados y en el domicilio de la Emisora cuya dirección se indican en el presente Aviso de Canje. Los Tenedores Elegibles deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de suscribir en canje las Obligaciones Negociables Serie XIII con sus Obligaciones Negociables Elegibles y otorgar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento.**

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014, habiéndose autorizado (i) la primera prórroga del plazo de vigencia y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020, (ii) el segundo aumento del monto del Programa de US\$ 80.000.000 a US\$ 160.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021, (iii) el tercer aumento del monto del Programa de US\$ 160.000.000 a US\$ 250.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022, y (iv) la segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-56-APN-GE#CNV de fecha 17 de julio de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La información contenida en el Suplemento y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte de A3 Mercados, BYMA y CNV

### **EMISORA**

**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.**

Domicilio Legal

Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán,  
Argentina

Sede de su administración  
Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso  
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA**

**EMISORA**

**NICHOLSON Y CANO**

**ABOGADOS**

San Martín 140, Piso 2, Ciudad

Autónoma de

Buenos Aires, Argentina

*Mihanovich*

**Juan Francisco Mihanovich**

**Subdelegado**

**9 de diciembre de 2025**

**SUPLEMENTO DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO RESUMIDA**



**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.  
OFERENTE Y EMISORA**

**OFERTA DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIES X, XI Y XII POR LAS OBLIGACIONES  
NEGOCIAZBLES SIMPLES SERIE XIII, A SER EMITIDAS EN DOS CLASES POR UN VALOR NOMINAL EN  
CONJUNTO DE HASTA U\$S 120.000.000 QUE SERÁN INDISTINTAMENTE**

**CLASE A DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS  
MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES  
NEGOCIAZBLES ELEGIBLES SERIE X CLASE A,  
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO  
APPLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA  
NOMINAL ANUAL DEL 8% CON VENCIMIENTO A  
LOS 42 (CUARENTA Y DOS) MESES CONTADOS  
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
LAS ON SERIE XIII**

**CLASE B DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS  
MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES  
NEGOCIAZBLES ELEGIBLES SERIE X CLASE B, SERIE XI  
Y SERIE XII Y PAGADERAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE  
INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 8%, CON  
VENCIMIENTO A LOS 42 (CUARENTA Y DOS)  
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE LAS ON SERIE XIII**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES  
SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000  
(DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS  
MONEDAS)**

El presente suplemento de canje (el “**Suplemento**”) y solicitud de consentimiento (la “**Solicitud de Consentimiento**”) corresponde a la oferta de canje (la “**Oferta de Canje**”) que propone S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (el/la “**Oferente**”, “**Emisora**”, la “**Sociedad**” o “**San Miguel**”, en forma indistinta) a los Tenedores Elegibles (conforme este término se define más adelante) para canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme esté término se define más adelante) por las obligaciones negociables Serie XIII, que serán ofrecidas en dos clases: (i) las obligaciones negociables serie XIII clase A denominadas en Dólares Estadounidenses (“**Dólares**”), a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); a tasa de interés fija nominal anual del 8% con vencimiento a los 42 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (según este término de define más adelante) (las “**ON Serie XIII Clase A**” u “**Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A**” de forma indistinta); y (ii) las obligaciones negociables serie XIII clase B denominadas en Dólares a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI y de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII (conforme estos términos se definen más adelante) y pagaderas en Dólares en el país, a tasa de interés fija nominal anual del 8%, con vencimiento a los 42 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (las “**ON Serie XIII Clase B**” u “**Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B**”, de forma indistinta, y junto con las ON Serie XIII Clase A las “**Obligaciones Negociables Serie XIII**”, las “**Obligaciones Negociables**”, o las “**ON Serie XIII**”, de forma indistinta) por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 120.000.000 (el “**Monto Máximo de la Emisión**”), que son ofrecidas por la Sociedad en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un

valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”).

Asimismo, la Sociedad está solicitando el consentimiento (el “**Consentimiento**” o los “**Consentimientos**”, indistintamente) de los Tenedores Elegibles para realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII “Modificaciones Propuestas” del presente Suplemento (las “**Modificaciones Propuestas**”). El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcancen los respectivos Consentimientos Requeridos (conforme se define más adelante) en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descripto en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del presente Suplemento. Caja de Valores S.A. actuará como agente de canje (la “**CVSA**” o el “**Agente de Canje**”, indistintamente).

*La suscripción en especie por parte de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el Oferente a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (conforme este término se define más adelante) implica el consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable, de dicho Tenedor Elegible para realizar la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.*

La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, las Obligaciones Negociables Elegibles que representen el 70% del capital total pendiente de pago de cada una de las series (la “**Condición Mínima para el Canje**”), sean válidamente entregadas y aceptadas en la Oferta de Canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en los términos del artículo 1172 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. De otorgarse la dispensa y no habiéndose obtenido los Consentimientos Requeridos para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumar la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables Serie XIII ofrecidas en canje por el Oferente serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables Nº 23.576 y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo Nº 27.440 y el Decreto Reglamentario Nº 471/2018 y sus complementarias y modificatorias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”) y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución Nº 622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “**Normas de la CNV**”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A estarán denominadas en Dólares y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima será de US\$ 1 (Dólar uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A será amortizado en seis (6) pagos a ser realizados conforme se informa en la Sección VII, apartado 2 “*Términos y Condiciones Comunes de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII*” y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual del 8%. El primer pago de intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A se realizará en forma vencida a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII en las fechas que se informarán en el Aviso de Canje (conforme este término de define más adelante) o en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje (conforme este término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B estarán denominadas en Dólares y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en Dólares en el país. Su denominación mínima será de US\$ 1 (Dólar uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B será amortizado en seis (6) pagos a ser realizados conforme se informa en la Sección VII, apartado 2 “*Términos y Condiciones Comunes de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII*” y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual del 8%. El primer pago de intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B se realizará, en forma vencida, a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

**Oferta pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014, habiéndose autorizado (i) la primera prórroga del plazo de vigencia y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020, (ii) el segundo aumento del monto del Programa de US\$ 80.000.000 a US\$ 160.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021, (iii) el tercer aumento del monto del Programa de US\$ 160.000.000 a US\$ 250.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022, y (iv) la segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-56-APN-GE#CNV de fecha 17 de julio de 2024.** Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con: (i) el prospecto del programa de fecha 30 de abril de 2025 (el “**Prospecto**”), autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) y con (ii) el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie X de fecha 19 de julio de 2024 –conforme fuera modificado por adenda de fecha 23 de julio de 2024– y el Suplemento de Prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie X Adicionales de fecha 2 de octubre de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie X**”), (iii) el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie XI de fecha 2 de octubre de 2024 y el Suplemento de Prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XI Adicionales de fecha 14 de noviembre de 2024 (el “**Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie XI**”) y (iv) el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie XII de fecha 29 de enero de 2025 y el Suplemento de Prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales de fecha 6 de mayo de 2025 (el “**Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie XII**”, y junto con el Suplemento de Prospecto de la Obligaciones Negociables Serie X y el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie XI, los “**Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles**”). Los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles se encuentran publicados en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados donde las Obligaciones Negociables Elegibles cotizan.

La oferta de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido

previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie XIII, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Sociedad, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto y el Suplemento serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y en el Suplemento registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del Programa se encuentran vigentes.

De conformidad con lo dispuesto por el Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, la Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que los mismos se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión en las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La participación en la Oferta de Canje y recibir en consecuencia las Obligaciones Negociables implica riesgos. Véase la Sección titulada *“Factores de Riesgo”* en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV ni de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).

La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XIII en BYMA y su negociación en A3 Mercados S.A (“A3”). Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XIII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XIII en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

**Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada a Fitch Ratings) (“FIX”) la cual será publicada en un aviso complementario al Aviso de Canje. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.**

**Las Obligaciones Negociables Serie XIII al estar denominadas en Dólares no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos establecidos por el Decreto N° 621/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021 y en la Resolución General N° 917 de la CNV, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.**

**SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), Y POR CONSIGUIENTE CUENTA CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA VIGENTE CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2026. DICHO CERTIFICADO SE ENCUENTRA BAJO EL TÍTULO CERTIFICADO MIPYME VIGENTE DEL PRESENTE SUPLEMENTO.**

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles (los “**Tenedores Elegibles**”), y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El Agente de Canje llevará a cabo la Oferta de Canje utilizando a tal efecto los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del presente Suplemento.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública.

La sede social de San Miguel se encuentra en la Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Edificio 2, Piso 1º, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El número de teléfono general es 011-4721-8300; su dirección de correo electrónico es fmihanovich@sanmiguelglobal.com y su sitio web es [www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com) (la “**Página Web de la Emisora**”). Su número de CUIT es 30-51119023-8.

Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en la sede social o administrativa de la Sociedad los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas y por medios electrónicos. Asimismo, se encuentran disponibles en la Página web de la Emisora; y en los sitios web de (i) la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) bajo la sección “Empresas” (la “**AIF**”), (ii) ByMa ([www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar)) (la “**Página Web de ByMA**”), y (iii) A3 ([https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin\\_diario/default.aspx](https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin_diario/default.aspx)) en la sección de hechos relevantes (la “**Página Web de A3**” y junto con la Página Web de ByMA “los **Sistemas de Información de los Mercados**”).

La fecha de este Suplemento Resumido es 09 de diciembre de 2025 y debe leerse en forma conjunta con el Suplemento en su versión completa.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| I.- NOTIFICACIÓN A LOS TENEDORES ELEGIBLES .....   | 7  |
| II.- DECLARACIONES, RENUNCIAS Y REPRESENTACIONES DE LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE .....                                  | 7  |
| III.-CIERTAS DEFINICIONES.....   | 7  |
| IV.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA .....  | 7  |
| V.- CRONOGRAMA DEL CANJE.....  | 7  |
| VI.- OBLIGACIONES NEGOCIALES ELEGIBLES .....   | 7  |
| VII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES..... | 9  |
| VIII. MODIFICACIONES PROPUESTAS.....   | 26 |
| IX. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES ELEGIBLES. ....  | 26 |
| X. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....   | 28 |
| XI. FACTORES DE RIESGO .....   | 29 |
| XII. INFORMACIÓN FINANCIERA.....   | 29 |
| XIII. DESTINO DE LOS FONDOS .....  | 30 |
| XIV. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....  | 30 |
| XV.- GASTOS DE LA EMISIÓN .....  | 30 |
| XVI. INFORMACIÓN ADICIONAL .....   | 30 |
| XVII. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....  | 30 |
| XVIII. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS .....                       | 30 |
| XIX. CERTIFICADO MIPYME VIGENTE.....   | 30 |
| ANEXO I .....  | 31 |

## **I.- NOTIFICACIÓN A LOS TENEDORES ELEGIBLES**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

## **II.- DECLARACIONES, RENUNCIAS Y REPRESENTACIONES DE LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE PARTICIPEN EN LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

## **III.-CIERTAS DEFINICIONES**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

## **IV.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

## **V.- CRONOGRAMA DEL CANJE**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

## **VI.- OBLIGACIONES NEGOCIALES ELEGIBLES**

A continuación, se detallan las obligaciones negociables con las que los Tenedores Elegibles podrán participar de la Oferta de Canje (en su conjunto, las “**Obligaciones Negociables Elegibles**”):

### **1) Obligaciones Negociables Serie X Clase A (las “**Obligaciones Negociables Serie X Clase A**”).**

**Moneda de Denominación:** Dólares.

**Moneda de Pago:** Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

**Tasa de Interés:** 7% nominal anual.

**Capital Residual:** V/N U\$S 52.934.258.

**Vencimiento:** 29 de julio de 2026.

**ISIN. Nro CVSA y Ticker BYMA/A3:** ISIN: AR0682053886, código de especie en CVSA 57917, ticker en BYMA/A3 SNAAO.

**Obligaciones Negociables a entregar en canje por:** Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A.

**2) Obligaciones Negociables Serie X Clase B** (las “**Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B**”).

**Moneda de Denominación:** Dólares.

**Moneda de Pago:** Dólares.

**Tasa de Interés:** 9% nominal anual.

**Capital Residual:** V/N U\$S 7.297.608

**Vencimiento:** 29 de julio de 2026.

**ISIN. Nro CVSA y Ticker BYMA/A3:** ISIN AR0398843448, Nro CVSA 57918, Ticker BYMA/A3 SNABO.

**Obligaciones Negociables a entregar en canje por:** Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B.

**3) Obligaciones Negociables Serie XI** (las “**Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI**”)

**Moneda de Denominación:** Dólares.

**Moneda de Pago:** Dólares.

**Tasa de Interés:** 9,5% nominal anual.

**Capital Residual:** V/N U\$S 34.110.527.

**Vencimiento:** 14 de octubre de 2026.

**ISIN. Nro CVSA y Ticker BYMA/A3:** ISIN AR0792131879, Nro CVSA 58135, Ticker BYMA/A3 SNSBO.

**Obligaciones Negociables a entregar en canje por:** Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B.

**4) Obligaciones Negociables Serie XII** (las “**Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII**”)

**Moneda de Denominación:** Dólares.

**Moneda de Pago.** Dólares.

**Tasa de Interés:** 9,5% nominal anual.

**Capital Residual:** V/N U\$S 16.269.057.

**Vencimiento:** 6 de febrero de 2027.

**ISIN. Nro CVSA y Ticker BYMA/A3:** ISIN AR0228143829, Nro CVSA 58435, Ticker BYMA/A3 SNSDO.

**Obligaciones Negociables a entregar en canje por:** Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B.

Esta Oferta de Canje está dirigida únicamente a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles y no constituye una oferta pública de suscripción de valores a nuevos inversores.

La Oferta de Canje está condicionada a que se alcance la Condición Mínima para el Canje y que las Obligaciones Negociables Elegibles sean válidamente entregadas y aceptadas en la Oferta de Canje en o antes de la Fecha Expiración de la Oferta de Canje. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de esta condición a su solo criterio.

**VII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**1) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.**

|  |   |
|--|---|
| <b>Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento</b> | <p>La Emisora ofrece e invita a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XIII, en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento. Asimismo, la Sociedad invita a los Tenedores Elegibles para que otorguen los Consentimientos para realizar la Modificaciones Propuestas. La decisión de los Tenedores Elegibles de aceptar y participar en la Oferta de Canje y de otorgar los Consentimientos se instrumentarán a través de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.</p> <p>La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje y el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas, e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.</p> <p>Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los Tenedores Elegibles, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública.</p> |
|--|---|

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Asimismo, la Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.</p> <p><b>Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin otorgar de forma simultánea el respectivo Consentimiento, condición sine qua non para su aceptación. Asimismo, los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden otorgar el Consentimiento sin presentar y entregar efectivamente al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, resultando dicha presentación vinculante para todos los efectos del procedimiento. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que se encuentren incompletas o desvinculadas de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes.</b></p> <p>La adhesión a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se debe realizar a través del envío de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento al Depositante en el que los Tenedores Elegibles tengan registradas las Obligaciones Negociables Elegibles. Para más información ver la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles”.</p> |
| <b>Obligaciones Negociables Elegibles</b>            | La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en la Sección VI “Obligaciones Negociables Elegibles”. Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.   |
| <b>Condición Mínima para el Canje</b>                | La Oferta de Canje está condicionada a que se alcance la Condición Mínima para el Canje, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje y a que las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento sean válidamente entregadas y no retiradas y sean aceptadas en la Oferta de Canje. La Sociedad podrá dispensar a su exclusivo criterio el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje.   |
| <b>Condiciones Precedentes de la Oferta de Canje</b> | <p>Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Suplemento, la Emisora no estará obligada a (i) aceptar ninguna Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento válidamente presentada, y/o (ii) emitir las Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas, y/o (iii) completar la Oferta de Canje, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Emisora, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I) Que se cumpla la Condición Mínima para el Canje;</li> <li>II) Que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contra reclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contra reclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental,</li> </ul>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje que, según el criterio razonable de la Emisora: (1) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (2) prohíban o impidan o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje, o (3) requieran una modificación en los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>III) Que ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de la Emisora, (1) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de la Emisora, (2) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (3) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;</li> <li>IV) Que no haya ocurrido ni sea razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o los asuntos financieros de la Emisora que, a su criterio razonable, (1) sea, o fuera razonablemente probable que fuera, sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de la Emisora; o (2) prohíba o impida o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje; y</li> <li>V) Que no haya habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de la Emisora, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Obligaciones Negociables Serie XIII y/o en la negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Obligaciones Negociables.</li> </ul> <p>Las condiciones que anteceden son únicamente para beneficio de la Emisora y ésta podrá dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por la Emisora en relación con un hecho, circunstancia o suceso descripto o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión</p> |
|--|--|

|  |   |
|--|---|
|  | <p>de la Emisora en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.</p> <p>Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, la Emisora podrá, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje: (a) rescindir la Oferta de Canje y restituir las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas a los respectivos Tenedores Elegibles participantes; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje y retener todas las Obligaciones Negociables Elegibles presentados al canje hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, según fuera prorrogada; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje (en la medida permitida) y aceptar las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas.</p>  |
| <b>Intereses Devengados</b>                        | <p>Los Tenedores Elegibles cuyas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento sean aceptadas tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados (el “<b>Pago de Intereses Devengados</b>”) respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas para el canje desde la última fecha de pago de servicio de intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (redondeados a la suma más próxima a USD 0,01) a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles. Los intereses dejarán de devengarse a la tasa de interés original en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, para aquellos Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.</p> <p>Los Intereses Devengados serán pagados a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII.</p> <p>La obligación de pago de los Intereses Devengados bajo las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron al Canje se considerara cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. ***</p> |
| <b>Propósito de la Solicitud de Consentimiento</b> | <p>El propósito de la Solicitud de Consentimiento es, entre otras, extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar el cronograma de su amortización, modificar sus fechas de pago de intereses, modificar sus tasas de intereses y, en el caso de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X, su calificación como Obligaciones Negociables Vinculadas a la Sostenibilidad, de conformidad con lo descripto en la Sección VIII “<i>Modificaciones Propuestas</i>” del presente Suplemento.</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <b>Consentimientos Requeridos</b>                | Para la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas se requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 70% del capital total pendiente de pago de cada clase o serie de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (los “ <b>Consentimientos Requeridos</b> ”). A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera a la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII.   |
| <b>Comienzo de la Oferta de Canje</b>            | Es el día de inicio de la Oferta de Canje (la “ <b>Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje</b> ”), la que será informada en el Aviso de Canje. La Emisora podrá modificar a su exclusivo criterio la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Dicha modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.  |
| <b>Período de la Oferta de Canje</b>             | Es el período que será informado en el Aviso de Canje y que tendrá una duración inicial de al menos 7 (siete) Días Hábiles (el “ <b>Período Inicial de la Oferta de Canje</b> ”). El Período Inicial de la Oferta de Canje podrá ser prorrogado a exclusivo criterio de la Emisora, en una o más oportunidades por un plazo que, en su totalidad, no exceda los veinte (20) Días Hábiles (cada una de dichas prórrogas, el “ <b>Período Ampliado de la Oferta de Canje</b> ” y, conjuntamente con el Período Inicial de la Oferta de Canje, el “ <b>Período de la Oferta de Canje</b> ”). Adicionalmente, la Sociedad, a su exclusivo criterio, tendrá la facultad de extender el Período de la Oferta de Canje mediante un nuevo ciclo por un plazo de hasta veinte (20) Días Hábiles, que inicialmente comprenderá un “ <b>Nuevo Período Inicial de la Oferta de Canje</b> ” de duración no menor a cinco (5) Días Hábiles. Este Nuevo Período Inicial podrá ser, a su vez, prorrogado a exclusivo criterio de la Emisora, en una o más oportunidades por hasta un máximo de veinte (20) Días Hábiles (cada una de dichas prórrogas, el “ <b>Nuevo Período Ampliado de la Oferta de Canje</b> ” y, conjuntamente con el Nuevo Período Inicial de la Oferta de Canje, el “ <b>Nuevo Período de la Oferta de Canje</b> ”). El Período de la Oferta de Canje y el Nuevo Período de la Oferta de Canje serán denominados, en forma conjunta, los “ <b>Períodos de Canje</b> ”. Durante los Períodos de Canje los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en virtud de lo establecido en la Sección IX “ <i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i> ” del presente Suplemento. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas, salvo lo indicado en el apartado Período para Retiro de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento. |
| <b>Fecha de Expiración de la Oferta de Canje</b> | Es la fecha límite que será informada en el Aviso de Canje para que los Tenedores Elegibles acepten válidamente la Oferta de Canje a través de la presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (la   |

|   |  |
|---|--|
|   | <p><b>“Fecha de Expiración de la Oferta de Canje”</b>). La Emisora podrá modificar, a su exclusivo criterio, la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas, salvo lo indicado en el apartado Período para Retiro de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando un resumen de las Instrucciones de Canje y Manifestación de Consentimiento recibidas y el cumplimiento o la dispensa de las condiciones precedentes indicadas en la presente (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de cada clase o serie que representen la Condición Mínima para el Canje).</p>                        |
| <b>Período para el Retiro de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento (de corresponder)</b> | Es el período correspondiente a los primeros dos (2) Días Hábiles del Nuevo Período de la Oferta de Canje.<br>Los Tenedores Elegibles dispondrán de este período en el cual podrán revocar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que hubieran sido presentadas y aceptadas por la Emisora, únicamente en caso que Sociedad hubiera iniciado el Nuevo Período de Oferta de Canje.<br>Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna.   |
| <b>Revocación del Consentimiento</b>  | Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.   |
| <b>El Consentimiento</b>  | Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en canje las Obligaciones Negociables Serie XIII con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas. Una vez recibidas las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos y cumplirse la Condición Mínima para el Canje, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiesen obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descripto en el |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. <b>Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie XIII.</b> De llevarse a cabo las Modificaciones Propuestas, la Emisora publicará adendas a los respectivos Suplementos de Prospectos de las Obligaciones Negociables Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas (las “<b>Adendas a los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Elegibles</b>”).</p> <p>Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles que no presenten al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que se obtengan los Consentimientos Requeridos y se verifique la Condición Mínima para el Canje, y la Emisora consume la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, continuarán siendo tenedores de sus Obligaciones Negociables Elegibles, pero los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán eliminados o modificados, de conformidad con las Modificaciones Propuestas en el presente Suplemento y en la Solicitud de Consentimiento.</p> <p>En caso de que la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento se deje sin efecto o no se cumpla con todas las condiciones necesarias, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles continuarán en efecto en su redacción actual conforme lo dispuesto en los Suplementos de las Obligaciones Negociables Elegibles y no se modificarán los derechos de los Tenedores Elegibles ni las obligaciones de la Emisora en virtud de los Suplementos de las Obligaciones Negociables Elegibles.</p> <p>El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La no participación de los Tenedores Elegibles en el evento corporativo creado por CVSA será considerada como negativa a la participación en la Oferta de Canje.</p> <p><b>La suscripción por parte de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables a través del evento corporativo creado por CVSA implicará el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.</b></p> |
| <b>Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento</b> | La Emisora celebrará un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA creará un evento para que los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles puedan manifestar su aceptación a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimientos deberán ser manifestados por los Depositantes a través de los cuales los inversores mantengan las Obligaciones Negociables Elegibles en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que CVSA informe en uno o más comunicados que distribuirá a los Depositantes (cada uno de ellos el “ <u>Comunicado</u> ”). Por ende, los Depositantes   |

|  |   |
|--|---|
|  | deberán otorgar y presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento a sus respectivos comitentes de conformidad con los procedimientos de los sistemas de CVSA en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Para mayor información véase la Sección IX “ <i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i> ” del presente Suplemento.   |
| <b>Agente de Canje</b>                         | <p>CVSA actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la Sección IX “<i>Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles</i>” del presente Suplemento. Una vez publicado el Aviso de Canje en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados durante el Período de la Oferta de Canje, CVSA creará un evento corporativo a fin de que los Tenedores Elegibles puedan participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y enviar sus respectivas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.</p> <p>El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.</p> |
| <b>Denominación Mínima para Canje</b>          | USD 1 o múltiplos de USD 1. Si, con respecto a cualquier suscripción de Obligaciones Negociables mediante el canje de Obligaciones Negociables Elegibles, se determina que un Tenedor Elegible tenga derecho a recibir menos de USD 1 (denominación mínima de las Obligaciones Negociables) de monto de capital de las Obligaciones Negociables, la oferta del Tenedor Elegible será rechazada en su totalidad y las Obligaciones Negociables Elegibles sujetas a esa oferta se devolverán al Tenedor Elegible.   |
| <b>Perfeccionamiento de la Oferta de Canje</b> | La Oferta de Canje se perfeccionará en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, fecha en la cual: (i) se acreditarán las Obligaciones Negociables, (ii) se pagarán los Intereses Devengados y (iii) se abonará la primera cuota de capital de las Obligaciones Negociables Serie XIII a aquellos Tenedores Elegibles que hayan presentado la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.   |

## **2) OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE XIII**

### **A) Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII**

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones de emisión descriptos más adelante en "(B) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A y "(C) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B", junto con los términos y condiciones generales establecidos en el Prospecto.

|  |   |
|--|---|
| <b>Emisora</b>                               | S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.   |
| <b>Tipo de valores negociables ofrecidos</b> | Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones)  |
| <b>Monto ofertado</b>                        | <p>El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Serie XIII a emitirse en ningún caso superará el monto máximo de V/N U\$S 120.000.000 (el "Monto Máximo"). El monto definitivo de la emisión de cada clase de Obligaciones Negociables será determinado por la Emisora una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje e informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.</p> <p><b>LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE XIII, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIAZBLE DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.</b></p> |
| <b>Denominación Mínima</b>                   | Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares uno).   |
| <b>Unidad Mínima de Negociación</b>          | La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XIII será de US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.   |
| <b>Forma</b>                                 | Las Obligaciones Negociables de cada clase estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.   |

|  |  |
|--|--|
| <b>Pagos</b>                                 | <p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XIII serán realizados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XIII con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XIII se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XIII no fuera un Día Habil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Habil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Habil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Habil inmediatamente posterior.</p> |
| <b>Tasa de Interés</b>                       | Las Obligaciones Negociables Serie XIII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 8% nominal anual.  |
| <b>Fechas de Pago de Intereses</b>           | Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII se pagarán semestralmente, en forma vencida, en las fechas que se informen en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII”).  |
| <b>Agente de Cálculo</b>                     | S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.  |
| <b>Período de Devengamiento de Intereses</b> | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de la ON Serie XIII y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.   |
| <b>Base de Cálculo para Intereses</b>        | Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).  |
| <b>Amortización</b>                          | <p>Las Obligaciones Negociables Serie XIII serán amortizadas conforme al siguiente cronograma:</p> <p>(i) En la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII se amortizará un quince (15%) del valor nominal (el “<b>Capital Amortizado</b>”).</p> <p>(ii) A los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) del valor nominal;</p>  |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>(iii) A los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) del valor nominal;</p> <p>(iv) A los treinta (30) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un ocho coma cincuenta por ciento (8,50%) del valor nominal;</p> <p>(v) A los treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, se amortizará un ocho coma cincuenta por ciento (8,50%) del valor nominal; y</p> <p>(vi) En la Fecha de Vencimiento se amortizará el cincuenta y nueve coma cincuenta (59,50%) restante del valor nominal.</p> |
| <b>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XIII</b> | La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XIII será a los cuarenta y dos (42) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (la “Fecha de Vencimiento”).  |
| <b>Condición de Emisión</b>  | La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII se encuentra sujeta a que, como mínimo, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje se cumpla la Condición Mínima para el Canje. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. Para mayor información sobre las condiciones véase el apartado 1) de la presente Sección “Términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.   |
| <b>Forma de suscripción e integración</b>                              | Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje. La Sociedad no aceptará suscripciones de Obligaciones Negociables en efectivo.  |
| <b>Calificación de Riesgo</b>  | Las Obligaciones Negociables Serie XIII contarán con una calificación que será otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, la cual será publicada en un aviso complementario al Aviso de Canje.   |
| <b>Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII</b>             | La fecha de emisión y liquidación de las ON Serie XIII tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles (salvo que se indique un plazo distinto en el Aviso de Canje) posteriores a la finalización de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII</u> ”) y se informará mediante la publicación del Aviso de Canje.   |
| <b>Listado y Negociación</b>   | La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XIII en BYMA y su negociación en A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XIII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XIII en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.  |

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Destino de los fondos</b> | En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XIII sólo podrán ser integradas mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las mismas. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, conforme el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.  |
| <b>Rango</b>                 | Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.   |
| <b>Ley aplicable</b>         | Las Obligaciones Negociables Serie XIII se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.  |
| <b>Jurisdicción</b>          | La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XIII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.   |
| <b>Acción ejecutiva</b>      | En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie XIII podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.<br>En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XIII de cada clase serán documentadas en un certificado global, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si corresponiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. |

|   |   |
|---|---|
| <b>Rescate a opción de la Emisora por cambios impositivos</b> | Las Obligaciones Negociables Serie XIII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XIII. Para mayor información ver la Sección “De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas” del Prospecto.   |
| <b>Recompra a opción de la Emisora</b>                        | La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie XIII en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIII y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento” del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.  |
| <b>Régimen Impositivo</b>                                     | Véase el apartado “Tratamiento Impositivo” contenido en la Sección “Información Adicional” del Prospecto.   |
| <b>Asamblea de tenedores</b>                                  | Las asambleas de tenedores de cada una de las clases de las Obligaciones Negociables Serie XIII serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.<br>Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en la Sección “De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en la Sección “De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos Generales de la Sociedad” del Prospecto).<br>El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XIII de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.</p> <p>Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XIII de la clase en cuestión según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XIII de la clase en cuestión que se especifica en la Sección “De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento” del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del valor nominal en circulación pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XIII de la clase en cuestión en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) cambio de las Fechas de pago Intereses y fechas de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión;</li> <li>(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión;</li> <li>(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión;</li> <li>(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XIII de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;</li> <li>(v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión; y/o</li> <li>(vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.</li> </ul> <p>Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.</p> <p>Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión, que requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del valor nominal en circulación pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XIII de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma,</p> |
|--|--|

|  |  |
|--|--|
|  | firma digital o certificación bancaria y en caso de personas jurídicas de las facultades de quien suscribe o cualquier otro método que señale la Emisora. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las Obligaciones Negociables estén listadas. |
|--|--|

**B. Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A**

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A ofrecidas a través del presente Suplemento, que se complementan con los Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII.

|  |   |
|--|---|
| <b>Descripción</b>   | Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a una tasa de interés fija nominal anual del ocho por ciento (8%), con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII. Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.  |
| <b>Valor nominal a emitir</b>  | El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A válidamente presentadas, no retiradas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que se emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.  |
| <b>Moneda de Denominación</b>  | Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A estarán denominadas en Dólares.   |
| <b>Moneda de Pago</b>  | Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).  |
| <b>Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A</b> | Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable.   |
| <b>Tipo de Cambio Aplicable</b>  | Significa el Tipo de Cambio del Día Hábiles anterior a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define más adelante) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación). |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | <p>En el supuesto que: (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados, o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será: (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados.</p> |
| <b>Productos de Referencia</b> | Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 8 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 13 (Gomas, Resinas y demás jugos y extractos vegetales), 20 (Frutos y frutas comestibles, cortezas de agrios (cítricos), melones y sandías) y 33 (Aceites esenciales y resinoide, preparaciones de perfumería, de tocador y de cosmética del nomenclador común del Mercosur, disponible en <a href="http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado">http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado</a> ). En caso de que el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia sea diferente en uno u otros de los productos mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta el de menor valor.   |
| <b>Banco de Referencia</b>     | Banco de la Nación Argentina.   |
| <b>Fecha de Cálculo</b>        | Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A.  |
| <b>Relación de Canje</b>       | Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A.   |
| <b>Renuncia de la Emisora</b>  | La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.  |

|  |  |
|--|--|
|  | Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal. |
|--|--|

**C. *Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B***

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B ofrecidas a través del presente Suplemento que se complementan con los Términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIII.

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Descripción</b>            | Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI o las Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país a una tasa de interés fija nominal anual de ocho por ciento (8%), con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII. Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.   |
| <b>Valor nominal a emitir</b> | El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI y Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII, válidamente presentadas, no retiradas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.   |
| <b>Moneda de Denominación</b> | Las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B estarán denominadas en Dólares.  |
| <b>Moneda de Pago</b>         | Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B se realizarán en efectivo en Dólares, en el país.<br><br>La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”) con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. |

|  |   |
|--|---|
|  | No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de pago de amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B. |
| <b>Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B</b> | Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, Obligaciones Negociables Elegibles Serie XI y Obligaciones Negociables Elegibles Serie XII, todas denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares en el país.   |
| <b>Relación de Canje</b>   | Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XIII Clase B.  |

#### VIII. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### IX. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES ELEGIBLES.

##### Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento

CVSA ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. CVSA autorizará a los Depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles registran tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles, para que sus custodios puedan ejecutar y entregar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, siguiendo las instrucciones de los Tenedores Elegibles.

Para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán suscribir la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y sus Depositantes seguir con los procedimientos que CVSA indique en un comunicado a ser informado a través de los sistemas de CVSA y deberán manifestar su participación y consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes, a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje (la “**Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento**”). La Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, conforme los modelos que se adjuntan en el Anexo I, deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al agente depositante

ante CVSA a través del cual el Tenedor Elegible posee depositadas sus Obligaciones Negociables (el “**Depositante**”) para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Se podrán presentar Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento durante el Período de la Oferta de Canje. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de CVSA durante el horario habitual hábil de CVSA en la fecha que corresponda. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento no entregadas hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, inclusive, podrán no ser tomadas en cuenta y podrán ser consideradas como inválidas.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a fin de que el Tenedor Elegible respectivo participe válidamente en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje bajo una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento válidamente presentada quedarán temporalmente bloqueadas en la cuenta comitente en donde estén depositadas (la “**Cuenta Comitente**”).

La Emisora podrá solicitar a CVSA un informe con el detalle de las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresen a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, y los datos de los Tenedores Elegibles que presentaron una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (el “**Informe**”).

La participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Emisora sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento establecidos en el presente Suplemento.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje serán afrontados por el Tenedor Elegible.

Los Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles.

A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales la Emisora haya dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, la Emisora cursa notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje en tal sentido.

Los Tenedores Elegibles podrán revocar sus Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento única y exclusivamente durante el Período para Retiro de Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.

El Agente de Canje actuará como agente de los Tenedores Elegibles participantes en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles, y transmitir las Obligaciones Negociables, a esos Tenedores Elegibles.

**Pago de los Intereses Devengados a los Tenedores Elegibles en caso de verificarse la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos.**

En la medida que se hayan alcanzado los Consentimientos Requeridos y se verifique la Condición Mínima para el Canje y se perfeccione la Oferta de Canje, la Emisora pagará mediante el depósito con el Agente de Canje o, según instrucciones del Agente de Canje, los montos en efectivo de los Intereses Devengados a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles. Dicho pago será efectuado en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII a las cuentas comitentes de los Tenedores Elegibles.

**Comisión a los Depositantes.**

A fines de remunerar a los Depositantes por el costo de procesamiento de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en la Oferta de Canje, únicamente en caso que la emisión de las Obligaciones Negociables tenga lugar, la Emisora pagará una Comisión de Procesamiento (como dicho término se define a continuación) a los Depositantes del sistema de depósito colectivo de CVSA a través de los cuales los Tenedores Elegibles, que tengan tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles a la fecha de publicación del Suplemento por V/N menores a U\$S 300.000 y presenten sus Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento una comisión en concepto de Comisión de Procesamiento equivalente al 0,25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal Depositante (la “**Comisión de Procesamiento**”). El pago de la Comisión de Procesamiento será realizado a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII, en pesos al Tipo de Cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, publicado por el BCRA el día de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, adicionando el IVA de ser aplicable.

**Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII**

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables será informada mediante el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

**X. PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

***Suscripción en canje de las Obligaciones Negociables***

En virtud de la Oferta de Canje, las Obligaciones Negociables serán suscriptas únicamente mediante el canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, todo ello de conformidad con lo descripto en la sección VII “*Términos y Condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en el cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los Tenedores Elegibles y que la Compañía no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de

sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública. La oferta de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante la publicación en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados.

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por el Oferente y la Emisora de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los Depositantes podrán realizar ciertos esfuerzos para la participación de los Tenedores Elegibles en la Oferta de Canje y en su caso dar orientación a los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos Depositantes en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento enviando la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y las Obligaciones Negociables Elegibles o la demás documentación referida a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento al Agente de Canje, según el procedimiento previsto en el presente Suplemento. Asimismo, deberán verificar con el Depositante en el cual tengan dichas Obligaciones Negociables Elegibles en custodia, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar de la Oferta de Canje que los establecidos en el presente Suplemento y en el Aviso de Canje y deberán cumplir con dichos vencimientos.

Todas aquellas consultas sobre los términos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y/o las Obligaciones Negociables Serie XIII a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico: fmihanovich@sanmiguelglobal.com (At Juan Francisco Mihanovich) / amcosta@sanmiguelglobal.com (At Alberto Martinez Costa) y/o a los siguientes números de teléfono +541147218300 y +543863462500 de la Emisora.

#### **Liquidación**

A la mayor brevedad posible, una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, una vez recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente ofertadas en canje, se publicará un aviso de resultado de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje y la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XIII que serán emitidas en la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII (el “**Aviso de Resultado de la Oferta de Canje**”).

#### **XI. FACTORES DE RIESGO**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

#### **XII. INFORMACIÓN FINANCIERA**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XIII. DESTINO DE LOS FONDOS**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XIV. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XV.- GASTOS DE LA EMISIÓN**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XVI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XVII. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XVIII. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS**

*Para obtener información sobre la presente sección, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.*

### **XIX. CERTIFICADO MIPYME VIGENTE**

## CERTIFICADO MIPYME

### CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

|                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Número de Registro / Transacción: | <b>1089644192</b>                   |
| CUIT:                             | <b>30511190238</b>                  |
| Razón Social:                     | <b>S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F</b> |
| Categoría:                        | <b>Tramo 1</b>                      |
| Sector:                           | <b>Industria</b>                    |
| Fecha de emisión:                 | <b>23/04/2025</b>                   |

Desde: **24/04/2025** | Hasta: **30/04/2026**



Verificá la validez del certificado

<https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/>

### ANEXO I

Para obtener información sobre el presente anexo, véase la sección pertinente del Suplemento en su versión completa.

**EMISORA**  
**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.**  
Domicilio Legal  
Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán,  
Argentina

Sede de su administración  
Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso  
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA**  
**EMISORA**  
**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**  
San Martín 140, Piso 2, Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**AUDITORES**

**PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.**  
Bouchard 557, Piso 8  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina



Juan Francisco Mihanovich  
Subdelegado